JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2020-00296-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ ÁNGEL PEÑA NIVIA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

De la revisión del expediente se evidencia que:

(i) Mediante providencia calendada el 15 de enero de 2021, este Despacho judicial tramitó incidente de desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 04 de noviembre de 2020 (archivo 65).

(ii) A pesar de los distintos requerimientos efectuados, la entidad accionada no demostró haber acatado la orden de tutela proferida por esta instancia judicial, por lo cual, a través de auto del 27 de abril de 2021 se declaró que la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones desacató la sentencia de fecha 04 de noviembre de 2020 y se impuso sanción en contra de la Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones (archivo 115).

(iii) A través de correo electrónico del 21 de mayo de 2021 el actor manifestó que, si bien ya tiene acceso a la plataforma de la entidad, no se ven reflejadas las correcciones de las inconsistencias indicadas, allegando los respectivos pantallazos (archivos 125 y 126).

(iv) Conforme a lo anterior, mediante auto del 04 de junio de 2021 este Despacho requirió nuevamente a la Administradora Colombiana de Pensiones para que procediera de manera inmediata a realizar las gestiones pertinentes ante quien corresponda para dar cumplimiento a la orden de tutela proferida (archivo 127).

(v) A través de comunicación del 06 de julio de 2021 el accionante manifiesta que el incumplimiento a la orden proferida persiste, por cuanto las inconsistencias reportadas aún se ven reflejadas en el portal web de la entidad, aportando las respectivas capturas de pantalla (archivo 137-139).

En virtud de lo anterior, se ordena por Secretaría se dé cumplimiento al numeral sexto de la providencia proferida el 27 de abril de 2021 y se proceda a enviar el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca a fin de que se realice la consulta de la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00118-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ GUILLERMO CUERVO PEÑA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección "C", en providencia de fecha 15 de junio de 2021, mediante la cual se **CONFIRMO** la sentencia de fecha 7 de mayo de 2021 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

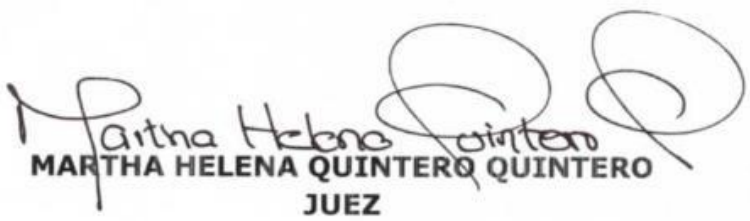

AM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00177-00**
DEMANDANTE:	**TAMS**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte demandante, contra el fallo proferido por esta Despacho el 6 de julio de 2021, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

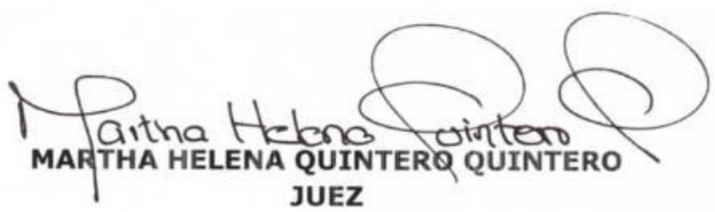

AM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00177-00**
DEMANDANTE:	**TAMS**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

De la revisión del expediente, se tiene que este Despacho avoco el conocimiento de la tutela de la referencia, ordenando la vinculación entre otras, de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, por cuanto la acción de tutela fue iniciada por un infante, requiriendo igualmente a su padre a fin de que representara los intereses del menor accionante.

Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2021, el señor Diego Alfredo Morales Segura, padre del menor tutelante, indica que actuara en representación del infante TAMS.

Por su parte la Procuraduría General de la Nación de manera directa y a través de su Delegada para la Fuerza Pública y la Policía Nacional, presentó informe frente a la acción de tutela. Por su parte, una vez notificado el fallo de tutela de primera instancia el Procurador Delegado para para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, mediante correo de fecha 9 de julio de 2021, informa al Despacho que por error en el correo señalado en el auto admisorio el concepto emitido por dicha dependencia no fue incorporado ni tenido en cuenta en el fallo.

No obstante, se debe precisar que dicha delegada no fue vinculada como parte, sino para garantizar que el menor fuera representado, no obstante, con posterioridad el padre del infante accionante asume su representación, garantizando así la defensa de sus intereses, defensa ejercida también por el ICBF.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que efectivamente este Despacho no recibió el concepto presentado por el funcionario y el mismo tampoco fue

allegado con el correo del 9 de julio de 2021. Se requiere al delegado de la Procuraduría a fin de que remita el contenido del concepto, para que, si así lo considera necesario el H. Tribunal de Cundinamarca, sea tenido en cuenta para resolver la impugnación presentada por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA No.11001-33-35-015-2021-00179-00**
DEMANDANTE:	**NELSON AUGUSTO MARTÍNEZ BOLAÑO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Mediante providencia proferida el 06 de julio de 2021, este Despacho judicial ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **NELSON AUGUSTO MARTÍNEZ BOLAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.678.850 de Barranquilla, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición de radicado No. 2021-2263183 elevado por el tutelante el 26 de febrero de 2021*
>
> ***TERCERO: NEGAR** las demás pretensiones de la acción".*

A través de correo electrónico del 09 de julio de 2021, el tutelante solicita se de apertura a incidente de desacato teniendo en cuenta que a la fecha la entidad accionada no ha dado contestación de fondo al derecho de petición por el elevado el 26 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que tal y como fue manifestado por el actor, a la fecha la entidad accionada no ha acreditado ante esta instancia judicial el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 06 de julio de 2021, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que proceda de manera **INMEDIATA** a emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado

por el señor Nelson Augusto Martínez Bolaño el 26 de febrero de 2021 bajo radicado No. 2021-2263183, so pena de iniciar trámite incidental.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR